

considerable número de obligaciones de aquella procedencia, cuyo rápido abono reclaman de consuno la condición de los funcionarios acreedores y el especial carácter del gasto a que obedecen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón trescientas setenta y seis mil seiscientas pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; partida adicional al concepto ciento treinta y tres mil trescientos ocho, con destino a satisfacer gastos de traslado forzoso de residencia devengados durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve por personal dependiente de la Dirección General de Seguridad.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 28/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 29.499.032,58 pesetas a la Presidencia del Gobierno para pago de obras del embarcadero de Sidi-Ifni, y fijación de una anualidad para 1961 de 10.599.829,37 pesetas para dichas obras.

Durante la ejecución de las obras del embarcadero de Sidi-Ifni, mandadas realizar por las Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno e iguales día y mes de mil novecientos cincuenta y ocho, se apreció la necesidad de aprobar un proyecto reformado y una revisión de precios de las mismas, para cuya efectividad resulta preciso habilitar determinados créditos en cuanto se refiere a las obligaciones causadas y en parte anticipadas en el año último y disponer la consignación que habrá de atribuírseles para el ejercicio económico siguiente, toda vez que las del actual figuran ya consignadas en el presupuesto en vigor.

A los expresados fines se ha instruido un expediente de concesión de crédito extraordinario y fijación de anualidad, en el que constan los preceptivos informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintinueve millones cuatrocientas noventa y nueve mil treinta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en África»; partida adicional al concepto cuatrocientos cuarenta y un mil ciento diecisiete, con destino a satisfacer la revisión de precios de las obras del embarcadero de Sidi-Ifni, aprobada por el Consejo de Ministros en once de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y a cancelar el anticipo de Tesorería otorgado por el Gobierno en cuatro de diciembre del mismo año para obras realizadas durante el mismo.

Artículo segundo.—En el presupuesto de mil novecientos sesenta y uno se consignará una tercera anualidad de diez millones quinientas noventa y nueve mil ochocientas veintinueve pesetas con treinta y siete céntimos, con destino a satisfacer obras del mismo embarcadero de Sidi-Ifni, ya citado.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 29/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer los gastos de mobiliario, material docente y demás de instalación necesarios para acondicionar en parte de la que fué Universidad de Alcalá de Henares el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, con anulación del mismo importe en otro crédito.

Organizado el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios por Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, asignada para sede del mismo una parte del edificio de la antigua Universidad de Alcalá de Henares y aprobadas por Ley de veintitrés de diciembre próximo pasado las plantillas de su personal, resulta indispensable y urgente dotarle del mobiliario, material docente y demás instalaciones precisas para su rápido, normal y más eficaz funcionamiento.

A tales fines, y ante la carencia de una dotación presupuestada expresamente destinada a ello, se ha instruido un expediente de habilitación del oportuno crédito extraordinario, que no habrá de implicar un aumento de las consignaciones existentes en razón a que su otorgamiento puede ser compensado con una anulación de su misma cuantía en otro crédito que ofrece disponibilidades sobrantes suficientes para ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; concepto nuevo seiscientos veintiuno a figurar en el servicio ciento dos, «Secretaría General Técnica», y con destino a satisfacer los gastos de compra de mobiliario, material docente y demás de instalación necesarios para acondicionar en parte de las que fué Universidad de Alcalá de Henares el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

Artículo segundo.—En compensación del crédito otorgado por el precedente artículo se anulan cinco millones de pesetas en el crédito figurado en la misma sección once, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento tres, «Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales»; concepto trescientos cincuenta y dos, «Para cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres correspondientes a gastos justificados realizados en años anteriores o a realizar en el actual por los diferentes Departamentos, etcétera».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 30/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 211.061,39 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer contribuciones especiales al Ayuntamiento de Barcelona.

Con motivo de las obras de pavimentación y alcantarillado realizadas por el Ayuntamiento de Barcelona en la plaza del Virrey Amat y en la calle de la Jota, se ha procedido por la citada Corporación, y de acuerdo con lo preceptuado en la vigente Ley de Régimen Local, a formular a la Jefatura Superior de Policía de aquella ciudad tres cargos, en concepto de contribuciones especiales correspondientes a la finca propiedad del Estado que la misma ocupa en la calle y plaza citadas.

La liquidación de dichos cargos no puede llevarse a efecto sin la habilitación de unos recursos expresamente destinados a ello, por no existir en los Presupuestos que rigen para el año en curso dotación alguna que lo permita.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas once mil sesenta y una pesetas con treinta y nueve céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis